

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00925-00

DEMANDANTE: YESID JAIMES

DEMANDADO: JORGE RODRIGUEZ

Sería del caso resolver respecto de la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que en el escrito de subsanación se desistió de la pretensión sobre el reconocimiento de los frutos civiles, por lo que, el presente asunto corresponde a un caso de mínima cuantía, pues las pretensiones son puramente declarativas que en últimas persiguen la reivindicación del vehículo de placas SHM 166, por lo que el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, una vez visto el avalúo del vehículo objeto de reivindicación y/o restitución, asciende a la suma de \$27.350.000.00, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$35.112.120.00) para la presentación de la demanda. (2020)

En ese orden de ideas, este Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda verbal reivindicatoria de mínima cuantía, instaurada por **YESID JAIMES.**, contra **JORGE RODRIGUEZ**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **2 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario